

ORDENANZA N° 1604/02

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ordenanza N° 358/88, la Municipalidad debe regular todos los aspectos referidos al Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros;

Que existe una gran falencia en cuanto a la información que se brinda con respecto a recorridos, horarios y frecuencias del servicio, afectando directamente a los usuarios del Servicio Público;

Que la falta de información específica lleva implícita la imposibilidad de optimización del Servicio Público por parte de sus usuarios;

Que más allá de los controles que debe establecer el Municipio sobre los permisionarios del servicio, se deben establecer mecanismos de control por parte de los propios usuarios;

Que en este sentido, establecer mecanismos de autocontrol por parte de los usuarios del servicio, es sumamente auspicioso en el marco de la democracia participativa que todos propiciamos;

Que es evidente la falta de información sobre los recorridos, horarios y frecuencias del Servicio Público del Transporte Colectivo de Pasajeros, lo que opera en contra de la posibilidad concreta del uso de dicho Servicio Público;

Que hoy se observa, en las distintas paradas de colectivos una gran desinformación sobre las líneas que transitan y aún más sobre los recorridos de cada una de ellas;

Que se hace necesario brindar la información adecuada para que los usuarios del servicio dispongan de las opciones que el servicio público ofrece;

Que en este marco, brindar la adecuada información a los usuarios, significa generar un esquema de autocontrol que se hace indispensable disponer en los tiempos que vivimos;

Que la propia legislación Municipal sobre el Transporte Colectivo de Pasajeros, dispone la difusión de estos aspectos por parte de los permisionarios, previa reglamentación del Ejecutivo Municipal;

Que se hace necesario revertir las deficiencias a favor de todos los posibles usuarios de este servicio público;

Que informar sobre los recorridos en cada parada, es simplemente una información mínima que se debe brindar a los usuarios;

Que compete al Municipio fomentar la participación de los vecinos en todas las cuestiones comunales, y en este sentido en el caso que nos ocupa, es auspicioso fomentar, a partir de brindar la información adecuada, el autocontrol de los usuarios, para lo cual se deben dar las posibilidades que ello se pueda concretar;

Que incorporar a la información mínima indispensable, la adicional sobre los distintos aspectos que se deben cumplimentar, no hacen otra cosa que introducir al control a los propios usuarios del servicio;

Que en definitiva el contenido integral de la presente Ordenanza, fomenta la participación ciudadana en las cuestiones propias de cada uno de los habitantes de nuestra ciudad, en su propio y común beneficio;

Que no sólo la presente Ordenanza se propone corregir defectos, sino que propone el protagonismo efectivo de los usuarios del Servicio Público del Transporte Colectivo de Pasajeros, transformándolos en agentes activos para mejorar la prestación del servicio que usufructúan;

Que es necesario regular el marco general de la información que se le debe brindar al conjunto de nuestra comunidad, ante la desinformación actual;

Que es competencia del Municipio, propender a la adecuada información sobre los servicios públicos que se prestan en su ámbito de competencia.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) IMPLEMENTESE un sistema integral de señalización horizontal y vertical e información al usuario de recorridos, horarios y frecuencias del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, en todas sus líneas de itinerarios de la ciudad de Río Grande.

Art. 2º) A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá acordar y convenir con las empresas prestatarias del servicio colectivo de pasajeros, y en función del artículo 15º de la Ordenanza N° 358/88, las características e implementación del sistema aprobado por la presente Ordenanza.

Art. 3º) El sistema integral de señalización e información al usuario implementado por la presente Ordenanza, comprende acciones de:

- a) Información directa al usuario de las características del servicio brindado.
- b) Señalización, tanto vertical como horizontal de las características particulares y generales de la prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.

- Art. 4º) La información y señalización a brindar a los usuarios del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros, deberá constar como mínimo de:
- a) Recorrido de cada línea de itinerario.
 - b) Horario y frecuencias de cada recorrido.
 - c) Combinación de Servicios y sus puntos de contacto.
- Art. 5º) La información referida en el artículo anterior, se deberá señalar adecuada y obligatoriamente en:
- a) En el punto inicial y Terminal de cada Línea, y en cada una de las distintas secciones y paradas habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.-
 - b) En toda unidad del parque móvil que cubre cada Servicio.
- Art. 6º) La información y señalización que se brinde, en función de la presente Ordenanza, sobre los recorridos de cada Línea, deberá ser integrada con distintas referencias que posibiliten una fácil y rápida interpretación y lectura de las mismas.
- Art. 7º) La información y señalización que se brinde, en función de la presente Ordenanza, sobre los horarios y frecuencias de cada Línea, deberá diferenciar claramente los horarios diurnos y nocturnos, y los días hábiles y feriados.
- Art. 8º) En cada unidad del Parque Móvil que cubre el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, se deberá además brindar información adicional sobre:
- a) Valores correspondientes a las tarifas vigentes.
 - b) Definición de cada tipo de Boletos con Tarifa Diferencial.
 - c) Definición de las Excepciones y Franquicias por el traslado de Pasajeros.
 - d) Requisitos para acceder a cada Excepción o Franquicias.-
 - e) Detallar la ó las Compañías aseguradoras, con que tiene contratado los seguros sobre:
 1. Personas y bienes transportados.-
 2. Vehículos.-
 3. Responsabilidad civil contra terceros.-
 - f) Detallar datos filiatorios del chofer de cada unidad móvil.-
 - g) Libro de quejas y reclamos.-
- Art. 9º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su área correspondiente, habilitará una línea telefónica que atenderá los reclamos, quejas y sugerencias de los usuarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.
Dicho número telefónico, deberá ser difundido y publicitado obligatoriamente en cada unidad del parque móvil que preste el servicio.-
- Art. 10º) El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria de la presente Ordenanza, establecerá las sanciones a imponer a los permisionarios que incumplieran lo establecido por esta Ordenanza.
- Art. 11º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE MAYO DE 2002.
Gy/OMV